

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. LIC. VERÓNICA MAIZ LEAL

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 80 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 6 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Diputado Mauro Gómez Villanueva
Presidente del H. Congreso del
Estado de Nuevo León

La suscrita, Lic. Verónica Maiz Leal,

con fundamento en el Artículo 58 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo a esta Soberanía para proponer una iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León por la adición de un segundo párrafo al artículo 80, y recorriendo al tercero el párrafo que actualmente está en el segundo lugar, a fin de incrementar las penas aplicables hasta en un cien por ciento a quienes reincidan en cometer delitos con violencia contra las y los menores de edad, tomando en consideración la siguiente:

Exposición de Motivos

La protección de los derechos y el bienestar de los menores de edad es un pilar fundamental de cualquier sociedad justa y equitativa. Sin embargo, la realidad actual nos muestra la necesidad apremiante de fortalecer la legislación en lo que respecta a los delitos cometidos contra los menores mediante cualquier tipo de violencia.

La infancia, al ser una etapa vulnerable y crucial para el desarrollo humano, merece una atención especial y un enfoque legal que garantice su seguridad y protección y el interés superior de la niñez que garantiza el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 36 y el 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En este contexto, proponemos una reforma al Código Penal del estado con el fin de incrementar las sanciones para las personas que reincidan en la comisión de delitos contra la integridad física y psicoemocional de las y los menores de edad.

La incidencia de casos de violencia contra menores de edad ha generado una profunda preocupación en la sociedad. La legislación actual, aunque establece ciertas penas para estos delitos, se ha revelado insuficiente para disuadir eficazmente a quienes perpetran actos violentos contra los niños.



Sabemos que los menores de edad son especialmente vulnerables a sufrir traumas físicos y psicológicos que pueden afectar su desarrollo a largo plazo. Por ello, es imperativo reconocer la gravedad de los daños infligidos a los menores y ajustar las sanciones en consecuencia.

El aumento de las penas en el caso de la reiteración de esta conducta penal o reincidencia, contribuirá a disuadir a potenciales agresores y a prevenir la repetición de delitos contra menores. La sociedad debe enviar un mensaje claro de que la violencia contra los niños no será tolerada y será castigada con toda la severidad de la ley.

La reforma propuesta refleja nuestro compromiso como sociedad con los principios fundamentales de los derechos humanos, reconociendo la necesidad de proteger a los más indefensos de nuestra sociedad.

La reforma propuesta no solo busca sancionar de manera más efectiva a quienes atentan contra la integridad de los menores, sino también enviar un mensaje claro de que la sociedad repudia cualquier forma de violencia dirigida hacia los más vulnerables. La protección de la infancia debe ser una prioridad absoluta, y esta reforma es un paso esencial para fortalecer nuestro compromiso con la seguridad y el bienestar de las generaciones futuras.

En el siguiente cuadro comparativo se aprecia la propuesta de reforma al artículo 80 del Capítulo VII del Código Penal para el Estado, que se refiere a la aplicación de sanciones en los casos de reincidencia y habitualidad.

Código Penal para el Estado de Nuevo León

Texto actual	Texto propuesto
CAPÍTULO VII APLICACIÓN DE SANCIONES EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD	CAPÍTULO VII APLICACIÓN DE SANCIONES EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD

ARTÍCULO 80.- A los reincidentes se les aplicará la sanción que debiera imponérseles por el último delito cometido, aumentado hasta un tercio de su duración, a juicio del juzgador. Si la reincidencia fuera por delitos de la misma especie, el aumento será hasta de los dos tercios de la duración de la pena.

Sin correlativo.

En el caso de delincuentes habituales, la sanción se aumentará hasta el doble de la sanción que debiera corresponderle por el delito más grave de los que hubiera cometido.

ARTÍCULO 80.- A los reincidentes se les aplicará la sanción que debiera imponérseles por el último delito cometido, aumentado hasta un tercio de su duración, a juicio del juzgador. Si la reincidencia fuera por delitos de la misma especie, el aumento será hasta de los dos tercios de la duración de la pena.

Tratándose de delitos cometidos contra menores de edad por cualquier tipo de violencia ejercida contra ellos, y por los señalados en el Capítulo Segundo del Título Quinto del presente Código Penal, la duración de la pena se aumentará en un cien por ciento, a juicio del juzgador.

En el caso de delincuentes habituales, la sanción se aumentará hasta el doble de la sanción que debiera corresponderle por el delito más grave de los que hubiera cometido.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a los integrantes de la LXXVI Legislatura el siguiente proyecto de

Decreto.

Artículo único: Se reforma el artículo 80 del Capítulo Séptimo del Código Penal del Estado de Nuevo León para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 80.- A los reincidentes se les aplicará la sanción que debiera imponérseles por el último delito cometido, aumentado hasta un tercio de su

duración, a juicio del juzgador. Si la reincidencia fuera por delitos de la misma especie, el aumento será hasta de los dos tercios de la duración de la pena.

Tratándose de delitos cometidos contra menores de edad por cualquier tipo de violencia ejercida contra ellos, y por los señalados en el Capítulo Segundo del Título Quinto del presente Código Penal, la duración de la pena se aumentará en un cien por ciento, a juicio del juzgador.

En el caso de delincuentes habituales, la sanción se aumentará hasta el doble de la sanción que debiera corresponderle por el delito más grave de los que hubiera cometido

Artículo Transitorio

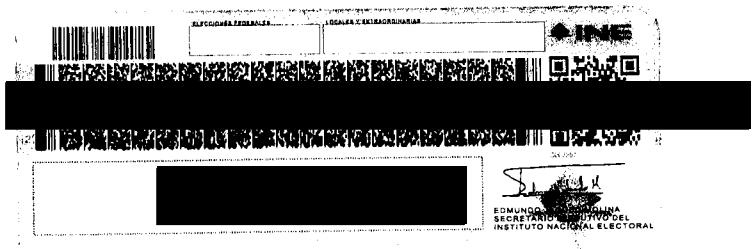
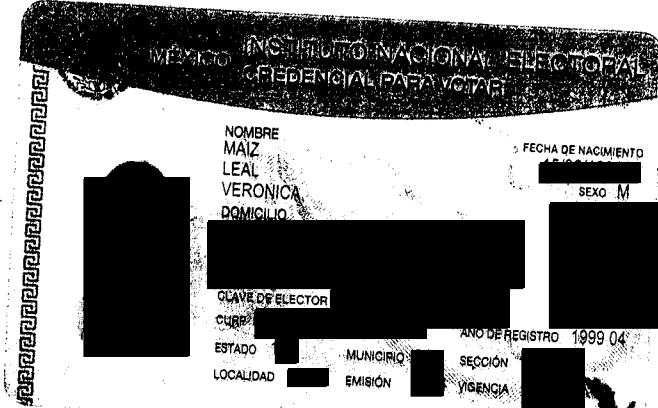
Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a 1 de Febrero del año 2024

Atentamente

Lic. Verónica Maiz Leal





MAIZ<LEAL<<VERONICA<<<<<<<<



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: _____ Núm. Ext. _____ Núm. Int. _____

Colonia: _____ Municipio: _____

Teléfono(s): _____ Estado: _____ C.P. _____

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Correo: _____

Si autorizo No autorizo

Veronica Marez Leal

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO